

RESOLUCION 102 DIMAR DE 2012

(febrero 28)

D.O. 48.365, marzo 7 de 2012

por la cual se establecen los requisitos para el reconocimiento de los Centros de Capacitación y Entrenamiento de la gente de mar y sus programas de estudios y prácticas.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales conferidas en el numeral 12 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984 y numerales 2, 4 y 5 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

Que el numeral 12 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984 establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima la de asesorar al Gobierno en la regulación y control de los centros de formación, capacitación y entrenamiento de la gente de mar, sus planes y programas (...).

Que Colombia se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 por Ley 35 de 1981, la cual acogió tanto el texto del convenio como todos los anexos técnicos. Dicho Convenio contiene un procedimiento de enmienda tácita, según el cual las modificaciones del Anexo de Formación normalmente entran en vigor un año y medio después de ser comunicado a todas las partes a menos que sean rechazados por un tercio de las Partes o por las Partes cuyas flotas mercantes combinadas representan el 50 por ciento del tonelaje bruto mundial.

Que el 25 de junio de 2010 se aprobaron las Enmiendas de Manila a dicho convenio, entraron en vigor el 1° de enero 2012 en el marco del procedimiento de aceptación tácita.

Que la competencia de la gente de mar es el factor más crítico en la operación segura y eficiente de los buques, y tiene un impacto directo en la seguridad de la vida en el mar y la protección del medio ambiente marino.

Que dicho Convenio exige que la formación y evaluación de la gente de mar sean administrados, supervisados y controlados de acuerdo con las disposiciones del Código de Formación.

Que de acuerdo con los numerales 4 y 5 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, son funciones del Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques. De igual forma, planear, dirigir, coordinar y evaluar la reglamentación necesaria para el desarrollo, control y vigilancia de las actividades marítimas.

Que la Viceministra de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante oficio /AM/DIESA/GAE número 45074 del 2 de agosto de 2011 respecto de la aceptación tácita de las enmiendas de Manila de 2010 al Convenio STCW, expresó:

“(…)

El Convenio STCW como instrumento internacional abierto o multilateral de carácter técnico en materia de Derecho del Mar, contiene un Anexo que, además de ser parte integral de un instrumento internacional recoge las reglas aplicables a la formación, titulación y guardia de la gente de mar, con miras a lograr una universalización en sus definiciones, criterios y aplicaciones.

El Anexo del Convenio contiene reglas de carácter técnico que periódicamente deben ser revisadas y actualizadas al prever situaciones de orden eminentemente técnico administrativo.

Tanto el Convenio STCW como su anexo pueden ser enmendados de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo XII de dicho instrumento, sin embargo las enmiendas del anexo se derivan de la posibilidad que tienen los Estados Parte del Convenio STCW de reunirse periódicamente en una Conferencia, con miras a discutir y a estar de acuerdo con las reglas del propio Convenio y del Derecho de las Organizaciones Internacionales a la actualización de las mismas.

Las Enmiendas de Manila adoptadas mediante resoluciones en el seno de una Conferencia de los Estados Parte del Convenio STCW, suponen el desarrollo efectivo del objeto del Convenio y materializan un medio jurídico de acción, sin por ello suponer una reforma sustancial de las obligaciones jurídicas contenidas en el instrumento internacional o una ampliación de su objeto, al restringírsele las reglas del anexo.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

RESUELVE:

Artículo 1º. Los Centros de Capacitación y Entrenamiento de la gente de mar para que sean reconocidos por la Autoridad Marítima Nacional deberán acreditar:

1. Resumen o sumario indicativo de los cursos de capacitación y entrenamiento impartidos por el Centro de Capacitación y Entrenamiento de la gente de mar, conforme lo establecido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de STCW-1978, -enmendado.
2. Copia de los programas de estudio completamente desarrollados que incluyan al menos lo siguiente: intensidad horaria de enseñanza teórica y práctica, tópicos que desarrollará el curso, requisitos de entrada de los participantes, número máximo de participantes, descripción del programa detallado.
3. Metodología de la enseñanza: conferencias, prácticas, videos, etc., y el porcentaje de tiempo dedicado a cada uno y sistemas de evaluación o criterios de aprobación del curso que serán utilizados.

4. Formato de los certificados que se expedirán, después de que el participante complete y apruebe el (o) los cursos.

5. Hoja de vida actualizada de los instructores, supervisores y evaluadores asignados para cada curso con su historial, experiencia y credenciales profesionales equivalentes al tipo o nivel de instrucción o enseñanza a impartir de acuerdo a la Regla I/6 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, -STCW-, 1978 enmendado con los debidos soportes.

6. Prueba de que los instructores, supervisores y evaluadores han adquirido formación en técnicas de pedagogía de acuerdo a la Regla I/6 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar -STCW-1978, enmendado. En el caso de que se imparta formación con simuladores, se deberá demostrar que se ha recibido formación en cuanto a técnicas de instrucción basadas en simuladores de Radar, Ayudas de Punteo Radar Automáticas (APRA), Curso de Operador General o Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), Simuladores de Puente, Simuladores de Sala de Máquinas y otros equipos, así como demostrar la experiencia práctica en la utilización de los mismos.

7. Manual de calidad y de procedimiento implementados en el Centro de Capacitación y Entrenamiento de la gente de mar de acuerdo con las Reglas I/8 y I/6 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar- STCW- enmendado. El mismo deberá estar debidamente certificado por una entidad de reconocido prestigio.

8. Descripción de las facilidades de las instalaciones y equipos de simuladores, mediante fotos o videos.

9. Mantenimiento de registros de los estudiantes, certificados y otros registros.

10. Descripción del sistema de protección de la información.

El presente artículo será igualmente aplicable cuando el Centro de Capacitación y Entrenamiento de la gente de mar solicita adicionar cursos a los previamente reconocidos.

Artículo 2°. *Reconocimiento.* Una vez efectuada la verificación por parte de la Autoridad Marítima Nacional de los documentos relacionados en el artículo anterior, se efectuará una inspección con el fin de comprobar las condiciones generales de los medios relacionados. Cuando se establezca que el Centro de Capacitación y Entrenamiento cumple con lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución, se expedirá, por la Subdirección de Marina Mercante, el respectivo acto administrativo con el reconocimiento del Centro.

Artículo 3°. *Inspecciones Obligatorias.* Durante el tiempo de vigencia del acto administrativo de reconocimiento del Centro de Capacitación y Entrenamiento, la Autoridad Marítima Nacional podrá realizar las auditorías que considere convenientes, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°. *Auditorías de calidad.* En el caso de que dentro de las auditorías de calidad realizadas en el marco de lo establecido en la Regla I/8 del Convenio STCW, se detecten no conformidades menores, el Centro de Capacitación y Entrenamiento de la gente de mar tendrá un plazo de hasta tres (3) meses para subsanar las deficiencias, las cuales deberán ser notificadas a la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima a través de su respectivo representante legal.

Si se detectan no conformidades mayores, el Centro de Capacitación y Entrenamiento de la gente de mar tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para subsanar las deficiencias que serán revisadas inicialmente mediante prueba documental, la cual deberá ser remitida a la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima para que esta lo analice y emita sus consideraciones, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar STCW 1978, enmendado-, para su respectiva evaluación.

Artículo 5°. *Vigencia.* El reconocimiento otorgado por la Autoridad Marítima Nacional tendrá vigencia de tres (3) años, durante los cuales el Centro de Capacitación y Entrenamiento de la gente de mar debe mantener las condiciones inicialmente acreditadas para su otorgamiento de conformidad con los artículos 1° y 2° de la presente resolución, so pena de declarar la pérdida de fuerza ejecutoria.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

28 de febrero de 2012.

El Director General Marítimo Encargado,

FIRMADO ORIGINAL

Contralmirante Ernesto Durán González.

(C. F.).